

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 25 de abril de 2023

### **Auto Interlocutorio No. 619**

Advirtiéndose que el(la) Profesional del Derecho [DIANA MARIA GARCES OSPINA](#) con T.P. [97.674](#) del C.S.J. solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es), empero no cuenta con facultad expresa para recibir – fl. [15 Anexo 01 ED](#) –; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de abril de 2023**

En Estado No. **68** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449**

El Despacho mediante Oficio No. 102 del 31 de octubre de 2022 requirió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, a efectos de realizar Dictamen sobre el origen de las patologías de la Demandante, el porcentaje de PCL y la fecha de estructuración-anexo 15ED-

Sobre el particular, la referida entidad mediante memorial del 22 de noviembre de 2022 informó al despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido por encontrarse pendiente el envío de la siguiente documentación: 'i) *Consignación de honorarios por la suma de 1SMMLV en la cuenta corriente No 577101260-6 del Banco Colpatria a la orden de la Junta Regional de Calificación de Invalidez; ii) Dirección y teléfono de contacto; iii) Fotocopia de documento de identidad; IV) Historia clínica que pretenda hacer valer el trámite requerido. -Y (V) Dictamen objeto de la demanda*'-anexo 18ED; requerimiento que le fue compartido a la apoderada de la parte Demandante por correo institucional de la misma fecha; y como quiera que, aún no se ha aportado el referido Dictamen, ni el soporte de envío de lo solicitado por la Junta; se le requerirá a la parte Demandante para que remita la documentación respectiva a la entidad calificadora.

De otra parte, mediante misiva del 25 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte Demandante adjunta comprobante de consignación realizada el 24 de noviembre de 2022 por la suma de \$1.000.000 a la cuenta corriente del Banco Colpatria No 577101260-6 a favor a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA con el fin de efectuarse el dictamen-anexo 19 ED-. Por lo tanto, se procede a poner en conocimiento de la entidad calificadora el pago realizado por la Demandante ZULY VANESSA CARRILLO PARDO con C.C. 29.231.715 y se le requiere para que efectúe el dictamen respectivo, previo al envío de la documentación solicitada a la Demandante.

Por lo expuesto; teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS; la misma no se realizará en la fecha establecida por encontrarse pendiente la práctica de dictamen pericial ante la JRCI – RISARALDA ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 1098 proferido en Audiencia del 24 de agosto de 2022. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte Demandante para que aporte los documentos solicitados por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA para proceder con la realización del Dictamen.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** el comprobante de consignación de honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, y **REQUERIR** la realización del respectivo dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 26 de abril de 2023

En Estado No. - 068 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 453

Teniendo en cuenta en la diligencia anterior se dispuso hacer un receso y en la misma se fijó fecha para el día 26 de abril de 2023, por razones de agendamiento del Juzgado se aclara que la misma se realizará el día 26 de junio de 2023. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, para el **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 25 de abril de 2023

### **Auto Interlocutorio No. 622**

Advirtiéndose que el Accionante solicitó la entrega de depósito judicial de \$900.000 consignado por Porvenir S.A. por concepto de costas, empero que el mismo fue pagado a su Apoderado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación No. 2022-00091 – anexo 08 ED -; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de abril de 2023**

En Estado No. **68** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450

Dado que la documental solicitada a COLPENSIONES ya fue aportada en el anexo 14 ED.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACION No. 451

Teniendo en cuenta que tanto la apoderada de la parte demandante como el apoderado de la litisconsorte necesaria solicitaron el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 25 de abril de 2023, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 íbidem–.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **068** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 25 de abril de 2023

### Auto Interlocutorio No. 621

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho [ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA](#) con T.P. 148.850 del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. [02 Anexo 01 ED](#) –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital anexo(s) [16](#). Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA	16929297	469030002827075	\$ 2.556.441

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de abril de 2023

En Estado No. 68 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 25 de abril de 2023

### **Auto Interlocutorio No. 620**

La Profesional del Derecho [LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS](#) con T.P. [270.973](#) del C.S.J. solicitó la entrega de depósito(s) judicial(es) conforme al poder que le fue conferido por la Actora – Anexos 12 a 14 – y que en virtud del Art. 76 del C.G.P. trae implícita la revocatoria de la personería otorgada al Abogado Dr. PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ – fl. 03 anexo 01 ED –, así como el reconocimiento del nuevo mandato.

No obstante, atendiendo que dentro de los deberes del Profesional del Derecho se encuentra *“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada”* – Art. 28 L. 1123 de 2007 -, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Previo a reconocer la personería para actuar en este proceso a la petente, se requiere a las partes y en especial al Abogado Dr. PABLO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que aporten el paz y salvo de quien viene fungiendo como Apoderado de la Actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de abril de 2023**

En Estado No. **68** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

### Auto Interlocutorio No. 616

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante -anexo 06 ED- no fue recurrida y está conforme con los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

Por otro lado, obra en el anexo 09 del expediente digital sustitución de poder en favor de la Dra. MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO por parte de la apoderada de COLPENSIONES y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a derecho el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional conforme al mandato conferido.

En tal virtud el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$2.666.190 M/cte.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO, identificada con C.C. 59.827.863 y T.P. 207.920 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **068** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 617**

El Despacho haciendo el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el presente asunto conforme al artículo 48 del C.P.T. y S.S., así como ejerciendo los deberes de adoptar las medidas necesarias para precaver vicios en el procedimiento o precaverlos conforme el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., evidencia que es la organización sindical quien en nombre de sus afiliados solicita se declare la interpretación favorable de un postulado extra legal y como consecuencia se pague a todos esos afiliados y eventuales beneficiarios del instrumento sumas resultantes de la interpretación.

Si bien la demanda fue admitida mediante el auto No.125 del 29 de enero de 2020 (fl.53 anexo 01), considera el Despacho que el proceso se encuentra incurso en nulidad insaneable conforme al numeral 4º del artículo 100 del C.G.P. en la medida que el artículo 54 ibídem señala que **“Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.”**, el artículo 73 dice **“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, (...)”**, los artículos 74 y 75 dispone que quien deba constituir apoderado que represente sus intereses lo podrá hacer a través de poder general o especial, así mismo permite otorgar poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

Descendiendo al caso de autos tenemos que SINTRAEMCALI si bien es una persona jurídica llamada a la defensa de los intereses de sus afiliados tal como lo indica el numeral 1º del artículo 353 del C.S.T., dicho ejercicio no va más allá de promover la defensa de los intereses generales de sus asociados ante el empleador o autoridades administrativas y eventualmente en procesos especiales de fuero sindical, no para representar intereses económicos individuales de cada uno de sus afiliados o posibles beneficiarios de las convenciones colectivas de trabajo.

Adicionalmente lo que exige el artículo 75 del C.G.P. es que para representar derechos ajenos, si se trata de una persona jurídica como SINTRAEMCALI, se requiere que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos y en el presente asunto no es así, razones que llevan al Despacho a advertir que la demandante no tiene derecho de postulación frente a beneficios que cada uno de los afiliados o beneficiarios individualmente deben reclamar inicialmente ante EMCALI y posteriormente ante la jurisdicción a través de mandatario judicial – abogado-, lo que configura la indebida representación del demandante.

Se advierte que adicional a lo anterior, las pretensiones están dirigidas a beneficiar sujetos “indeterminados”, lo que eventualmente llevaría a una sentencia en abstracto que haría imposible su cumplimiento.

Por lo anterior se declarará la nulidad de todo lo actuado y se dispondrá el archivo de las diligencias, adicional a que no se estableció cuáles son las personas “afiliados o beneficiarios” a quienes se debe pagar las sumas rogadas y no se aportan las reclamaciones administrativas que previamente debieron agotar y que abre la competencia de la jurisdicción para conocer del asunto.

Adicional a lo anterior se declarará que el poder conferido por SINTRAEMCALI al Dr. Alarcón Cuéllar finalizó el 3 de agosto de 2022 dada la renuncia o desistimiento al poder que el profesional del derecho aportó en fecha 27 de julio de 2022 con copia a su poderdante tal como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. (anexo 06ED).

Se rechaza la solicitud de desistimiento de la renuncia al poder presentada el 14 de febrero de 2023 presentada por el Dr. Alarcón Cuéllar (anexo 07ED) dado que su mandato concluyó en la fecha antes descrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR DE OFICIO** la nulidad de todos lo actuado conforme a las consideraciones expuestas.

**Segundo: RECHAZAR** la presente demanda por falta de agotamiento de reclamación administrativa conforme a las consideraciones expuestas.

**Tercero: ARCHÍVESE** el proceso previa anotación en el radicador.

**Cuarto: DEVOLVER** al interesados los anexos físicos sin necesidad de desglose.

**Quinto: DECLARAR** que el poder especial otorgado por la parte demandante al Dr. OSCAR ALARCON CUELLAR finalizó por la renuncia al mismo presentada el 27 de julio de 2022 conforme a las consideraciones expuestas.

**Sexto: RECHAZAR** el desistimiento a la renuncia al poder presentada por el Dr. OSCAR ALARCON CUELLAR, dado que su mandato finalizó por su renuncia y por mandato de la ley.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 25 de abril de 2023

### Auto Interlocutorio No. 618

Encontrándose el(la) Profesional del Derecho **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** con T.P. **257.889** del C.S.J. expresamente facultado(a) para recibir – fl. **02 Anexo 01 ED** –, se le autorizará la entrega de depósito(s) judicial(es) cuya constitución se evidencia en el Expediente Digital anexo(s) **16**. Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO	29685809	469030002859728	\$ 3.000.000

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 25 de abril de 2023

En Estado No. 68 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

En el presente asunto la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **068** del **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

### Auto de Sustanciación No. 452

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que se cometió un error en la liquidación del crédito obrante en el anexo 17 del expediente digital, por cuanto se omitió efectuar los descuentos por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en salud sobre el retroactivo pensional adeudado, siendo preciso corregir dicha actuación:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	\$ 165.442.926
Deuda por intereses moratorios	\$ 458.430.658
Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	\$ (14.969.759)
<b>Total liquidación del crédito</b>	<b>\$ 608.903.825</b>

Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**CORREGIR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 611 de abril 24 de 2023, el cual quedará así:

“**PRIMERO: ALTERAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$608.903.825 M/cte.”.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE ABRIL DE 2023**

En Estado No. **068** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Interlocutorio 400 del 11 de abril de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por SILVIO AMARILES AGUILAR; quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: REQUERIR** a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de SILVIO AMARILES AGUILAR con C.C. No. 2.765.316.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RIVERA con C.C. No. 1.144.067.741 con T.P. No. 274.859 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **26 de abril de 2023**

En Estado No. - **068** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario